

## ACUERDO

Reunidos, a 04/04/2017, por una parte, en nombre y  
representación propia y, por otra en nombre y  
representación de Fund Grube, S.A. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital,  
con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un artículo adquirido a través del portal [www.fundgrube.es](http://www.fundgrube.es), del que es responsable Fund Grube, S.A. (en adelante Fund Grube), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó los pedidos nº 400004077 (2 x Geox Calzado Zapatilla) el pasado 2 de marzo, por un importe de 24,99 euros y nº 400004179 (Geox Calzado Zapatilla) el pasado 5 de marzo, por un importe de 24,99 Euros. Según alega la particular, tras recibir el segundo pedido, comprobó que sólo estaba incluido un par, cuando la promoción 2 x 1 en el momento de la compra aún estaba vigente. Por ello, solicita la entrega del par restante o la devolución de la parte correspondiente.

**SEGUNDO.-** Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Fund Grube, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, por un lado, Fund Grube ha manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas y, por otro, la PARTICULAR afirma que la incidencia ha quedado resuelta.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Fund Grube del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 04/04/2017.

Fund Grube, S.A.